



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-514-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-096-004-13**, derivado del seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de referencia AI-001-001-008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, IN-096-001-011 del quince de marzo de dos mil doce, IN-096-001-12, IN-096-002-2012 e IN-096-003-2012, emitidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el Informe de Auditoría con Código ARP-03-062-12 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidos en los Informes de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-514-15

treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de acuerdo con requerimientos de la Contraloría General de la República y conforme a la Norma de Auditoría Gubernamental (NAGUN 2.90); y, **b)** Identificar a los servidores del FOMAV responsables de incumplimientos de normas jurídicas e inobservancias a sus funciones y deberes. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Se determinó que de veintidós (22) recomendaciones de auditoría cuyo cumplimiento se ha examinado, quince (15) fueron implementadas y siete (7) se encuentran en proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-096-004-13**, derivado del seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de referencia AI-001-001-008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, IN-096-001-011 del quince de marzo de dos mil doce, IN-096-001-12, IN-096-002-2012 e IN-096-003-2012, emitidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el Informe de Auditoría con Código ARP-03-062-12 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-514-15

veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.